



**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE TELEVISIÓN Y
AUDIO RESTRINGIDOS**

CFT/D06/CGST/DGTVAR/ **1236** /2003

REF: 005500 (2002) y 3263

EXP: 7/347

México, D.F., a 19 de febrero del 2003



TELECABLE DE VALLARTA, S.A. DE C.V.

Lic. Héctor Manuel Vielma Valdivia
Representante Legal
Avenida Hidalgo # 2074
Colonia Ladrón Guevara
C.P. 44600
Guadalajara, Jalisco
Presente

Se hace referencia a los escritos sin número, fechados el 8 de abril del 2002 y 13 de febrero del 2003, recibidos el 9 de abril del 2002 y el 14 de febrero del 2003 en la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), respectivamente, a través de los cuales presentó una solicitud para ampliar la cobertura geográfica de la red pública de telecomunicaciones concesionada para prestar el servicio de televisión por cable en Puerto Vallarta, Jalisco, a las poblaciones de Las Juntas, Jarretaderas, Nuevo Vallarta, Mezcales, San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, San Juan de Abajo, Valle de Banderas, Bucerías y La Cruz de Huanacaxtle, Nayarit. Sobre el particular, informo a usted que, conforme al acuerdo P/190397/0058, adoptado por el Pleno, en el marco de la X Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 1997, y a lo estipulado por el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos y previa revisión del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título de Concesión (Título), como lo establece el numeral 1.3. de dicho instrumento, procede autorizar la promoción en comento, sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.- La presente autorización formará parte integrante del Título.
- 2.- El concesionario deberá instalar e iniciar operaciones de la ampliación de cobertura geográfica de la red en las poblaciones de Las Juntas, Jarretaderas, Nuevo Vallarta, Mezcales, San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, San Juan de Abajo, Valle de Banderas, Bucerías y La Cruz de Huanacaxtle, Nayarit, dentro del término de 180 días naturales siguientes a la fecha de recibo de la presente autorización. Este plazo no podrá exceder, salvo causa debidamente justificada y previa autorización de prórroga emitida por la COFETEL.
- 3.- La ampliación de cobertura geográfica de la red y los servicios que se presten estarán sujetos exactamente a las mismas condiciones establecidas en el Título y a las demás disposiciones legales aplicables.
- 4.- Las especificaciones técnicas de la ampliación de cobertura geográfica de la red deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, sus reglamentos, demás disposiciones administrativas aplicables y al Título, en el entendido de que la misma no podrá ser instalada u operar con una capacidad menor a 450 Megahertz en ancho de banda.

...#

Hector Vielma Valdivia

430



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DE TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELEVISIÓN Y
AUDIO RESTRINGIDOS

CFT/D06/CGST/DGTVAR/ 1236 /2003

REF: 005500 (2002) y 3263

EXP: 7/347

México, D.F., a 19 de febrero del 2003.



-2-

5.- La ampliación de cobertura geográfica deberá ser atendida desde el mismo centro de transmisión y control de la red principal, a menos que la COFETEL autorice lo contrario.

6.- La programación a distribuir y las tarifas que se cobren en la ampliación de cobertura geográfica deberán ser exactamente las mismas que las de la red principal.

7.- El concesionario deberá incluir la ampliación de cobertura geográfica de la red que comprende a las poblaciones de Las Juntas, Jarretaderas, Nuevo Vallarta, Mezcales, San Vicente, El Porvenir, San José del Valle, San Juan de Abajo, Vallé de Banderas, Bucerías y La Cruz de Huanacastle, Nayarit, en la fianza correspondiente a la concesión y sustituir la que obra en poder de la COFETEL, dentro de un plazo de 15 días naturales contado a partir de la fecha de recibo, para que en la misma queden garantizadas las obligaciones derivadas de la presente autorización. La Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) la hará efectiva en caso de incumplimiento de las condiciones previstas.

8.- El concesionario deberá presentar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba la presente autorización, carta de conformidad por la que acepta todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en la misma. En caso de incumplimiento, el trámite correspondiente se tendrá por desistido y esta autorización dejará por ende de surtir sus efectos y consecuencias legales.

Se conmina al concesionario a cumplir puntualmente con las obligaciones del Título.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos; 37 Bis, fracción VII, del Reglamento Interior de la SCT; Primero y Segundo, fracción XVI, del Decreto por el que crea la COFETEL, y 26, Apartado B, fracción III, del Reglamento Interno de la COFETEL.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR GENERAL

JORGE MIER Y DE LA BARRERA

6928 (2002) y 3837.

-- Yo, LICENCIADO VIDAL GONZALEZ DURAN, Notario Publico Número 58 cincuenta y ocho de esta municipalidad, **CERTIFICO**: Que la(s) copia(s) fotostática(s) que antecede(n), concuerda(n) fiel y exactamente con su original.- De lo que doy fe que me fue(ron) presentada(s) en (02 dos) útil(es) a petición de **TELECABLE DE VALLARTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** cuya solicitud certifico la(s) presente(s)-----
--- Guadalajara, Jalisco 26 veintiséis de Junio del 2006 dos mil seis .-----

REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES



Comisión
Federal de
Telecomunicaciones



Se inscribe el documento cuyas características se describen a continuación:

Documento: Autorización de ampliación de cobertura con oficio CFT/006/CGST/DGTVAR/1236/2003 de fecha 19 de febrero de 2003

en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Presentado por: Cablevisión Bnd, S.A. de C.V.

Fecha: 3 de octubre de 2006

INSCRITO

Folio: 000248

Con fundamento en los artículos 9-A fracción IX y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 4 fracciones III inciso b y VII, 20, 21 y 24 apartado B fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.


Rodrigo Ojeda de Koning

Jefe de la Unidad de Servicios a la Industria